

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA
FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 10 DE LA
LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y
SUS MUNICIPIOS, ELABORADO POR LA
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO,
OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la diputada Adriana Hernández Íñiguez, mediante la cual se adiciona la fracción XI del artículo 10 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

ANTECEDENTE

Único. En Sesión de Pleno de esta Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 18 de febrero de 2022, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por la Diputada Adriana Hernández Íñiguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; mediante la cual se adiciona la fracción XI del artículo 10, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; turnándose a la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, para estudio, análisis y dictamen.

De acuerdo con el estudio y análisis por esta Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda, se arribó a las siguientes

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos conforme a lo establecido por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Esta Comisión es competente para estudiar, analizar y dictaminar los asuntos que le sean turnados por el Pleno, relativos a desarrollo urbano, obra pública y vivienda, conforme a lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa presentada por la Diputada Adriana Hernández Íñiguez, fundamentalmente sustentó en la exposición de motivos, lo siguiente:

Tuxtepec, Oaxaca quedó devastado en 1944 después de una trágica inundación provocada por las constantes crecidas del río Papaloapan, lo que dejó un saldo de 100 muertos y 100 mil hectáreas afectadas. Dada la recurrencia

de esta clase de fenómenos, el gobierno del presidente Miguel Alemán Valdés promovió la realización de diversas obras tendientes a mitigarlos, como la construcción de presas, todas ellas inspiradas en la experiencia exitosa de los Estados Unidos con la edificación de la presa Norris, Chickamauga, Watts Bar y Wheeler, en la cuenca del Misisipi.

...

Esta Comisión dictaminadora analizó los argumentos presentados tanto en la exposición de motivos de la iniciativa y las reformas propuestas.

Según el International Institute for Sustainable Development, la Evaluación del Impacto Social (EIS) es:

Un proceso de investigación, planificación y manejo del cambio o consecuencias sociales (positivas y negativas, previstas y no previstas) que surgen de las políticas, planes, desarrollos y proyectos (PNUMA, 2007). El foco central de una EIS es los impactos importantes de los proyectos y desarrollos más allá de los impactos sobre los recursos naturales.

Ejemplos de impactos sociales incluyen (Vanclay, 2003):

- El estilo de vida de las personas –es decir, la forma en que viven, trabajan, juegan e interactúan entre sí cotidianamente.
- Su cultura –es decir, sus creencias compartidas, costumbres, valores e idioma o dialecto.
- Su comunidad –su cohesión, estabilidad, carácter, servicios e instalaciones.
- Sus sistemas políticos –el grado en que las personas son capaces de participar en las decisiones que afectan su vida, el nivel de democratización que están teniendo y los recursos previstos para ello.
- Su salud y bienestar –la salud es un estado de completo bienestar físico, mental, social y espiritual, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

En general, una EIS requiere una estrecha colaboración con los miembros de la comunidad, así como otras partes interesadas y expertos. Por lo general cubre las siguientes áreas específicas para identificar los impactos y medidas de mitigación (Estado de Queensland, 2013):

- Participación de la comunidad y las partes interesadas.
- Administración de la fuerza laboral.
- Vivienda y alojamiento.
- Contenido del sector empresarial e industrial local.
- Salud y bienestar de la comunidad.

Dentro del enfoque gubernamental en México, la Secretaría de Energía es pionero en la implementación de la sustentabilidad en el sector, con la Evaluación del Impacto Social en sus proyectos.

Tomando como punto de partida, la elaboración de un diagnóstico sobre la conflictividad social en el sector energético y la gestión social de los proyectos. Se desprende un análisis sobre las políticas de sustentabilidad de las empresas y el avance en la implementación del enfoque de derechos humanos en el sector energético. Al mismo tiempo se realiza una identificación de buenas prácticas y áreas de oportunidad en lo relativo a la relación Comunidad –Empresa– Estado en el desarrollo de proyectos del sector energético.

Los proyectos de infraestructura pueden generar impactos sociales, es decir, cambios en comunidades como resultado de una modificación inducida externamente, y que puedan afectar derechos individuales o colectivos. (BID, 2012)

La Evaluación de Impacto Social (EvIS), contemplada en la legislación en materia energética desde 2016, permite predecir y anticipar cambios; para facilitar el entendimiento de sistemas y generar estrategias del proyecto para responder de manera proactiva a las consecuencias del desarrollo.

La visión de las Evaluaciones de Impacto Social es proteger a las personas mediante la prevención, mitigación o compensación de impactos sociales, a través de la identificación y caracterización de estos impactos, antes de que inicien los proyectos. Desde un enfoque de derechos, la premisa de las EvIS es el ejercicio del derecho a la participación en la toma de decisiones.

La EvIS es el proceso y el instrumento clave para el desarrollador en la fase de diagnóstico y estudios previos, en la fase de construcción de relación con las comunidades, y en la fase de interacción tendiente a la participación de las comunidades de cara a la aceptación del proyecto.

Ahora bien, de acuerdo a la Legislación Estatal y conforme a lo establecido en el artículo 10, fracción II y artículo 11, fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que a la letra dicen, respectivamente:

Artículo 10. *En la planeación de las obras públicas las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales en lo que corresponda, deberán:*

I....

II. *Jerarquizar las mismas en función de las necesidades que se tengan y del beneficio económico, social y ambiental que representen;*

Artículo 11. *Las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales, elaborarán los programas anuales de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos, considerando:*

I. *Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de las obras;*

Con el marco legal actual en el Estado, se establecen las bases para la realización de estudios técnicos, económicos y ecológicos que derivan en estudios específicos que forman parte de los expedientes de las obras públicas, no así de un estudio de impacto social, de ahí la importancia de considerarlo.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en 52 fracción I, 62 fracción IX, 63, 64 fracciones I, III y V, 75, 243, 244 y 245, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. **Se adiciona la fracción XI del artículo 10, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios,** para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 10. En la planeación de las obras públicas las dependencias, entidades, ayuntamientos y entidades paramunicipales en lo que corresponda, deberán:

I. al VIII. ...

IX. Prever los efectos y consecuencias sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de manifestación de impacto ambiental previstos por la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven y restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a las dependencias y entidades que tengan atribuciones en la materia;

X. Prever que toda instalación pública asegure la accesibilidad, evacuación y libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas oficiales vigentes de diseño y de señalización, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad; y

XI. Realizar estudios de impacto social en obras públicas de nueva creación y de alto impacto, cuyo monto asignado sea superior a las doscientas mil Unidades de Medida y Actualización; dicho estudio se entiende como el proceso de evaluación sobre las consecuencias sociales que pueden derivar de la obra pública, a efecto de mitigarlas en favor de las personas o comunidades que pudieren resultar afectadas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría, tendrá un plazo de noventa días para reformar en su caso, el reglamento de la presente Ley, así como emitir los lineamientos o guías de elaboración de los estudios de impacto social, para dar cumplimiento con lo establecido en el presente Decreto.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 08 de julio del año 2022.

Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda: Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla, *Presidenta*; Dip. Juan Carlos Barragán Vélez, *Integrante*; Dip. Daniela de los Santos Torres, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~





www.congresomich.gob.mx